



OFORD.: N°25651
Antecedentes.: Su solicitud de pronunciamiento recibido
con fecha 31.03.2017
Materia.: Quorums de acuerdos en juntas de
accionistas.
SGD.: N°2017090168594
Santiago, 22 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
INMOBILIARIA CASA DE ITALIA S.A.

Mediante su presentación del antecedente, solicita un pronunciamiento de esta Superintendencia en relación a la vigencia de lo establecido en el artículo decimoquinto de sus estatutos sociales desde el año 1982, en cuanto a los quórums fijados para aprobar diversas materias, entre las cuales, se indica la disolución de la sociedad, transformación, fusión o división de la misma, enajenación o hipoteca de bienes sociales, y la modificación de este mismo artículo, para lo cual se define un quorum de las tres cuartas partes de las acciones emitidas. Al respecto, cabe señalar:

Tal como indica en su presentación, el artículo 67 actualmente vigente de la Ley N°18.046 establece ciertas materias que requieren para su aprobación el voto conforme de los dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto y consulta si en su caso particular, deben aplicarse estos quórums o en su defecto, el quorum mayor establecido en los estatutos sociales.

Cabe señalar, que el quorum establecido en el artículo 67 mencionado, es el mismo que se indicaba en el artículo 67 original de la Ley N°18.046, y pese a su existencia, los constituyentes del pacto social de Inmobiliaria Casa de Italia S.A. decidieron establecer un quorum mayor al dispuesto por la Ley en el citado artículo.

En este contexto, el referido artículo decimoquinto de sus estatutos sociales se ha mantenido inalterado desde la constitución de la sociedad en el año 1982. De este modo y considerando lo dispuesto en el artículo 1560 del Código Civil, resulta evidente cuál fue, en el presente caso, la intención de los contratantes, no existiendo espacio a mayor interpretación.

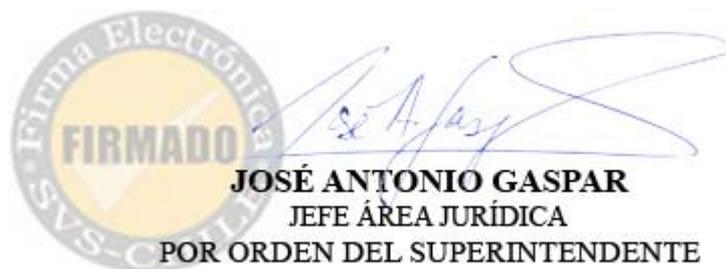
En este sentido, merece la pena señalar que el artículo 67 de la Ley N°18.046, original - que se encontraba vigente a la fecha de celebración del contrato social y que por tanto se entendió incorporado al mismo conforme dispone el artículo 1545 del Código Civil - establecía el mismo quorum que señala el mismo artículo 67 actualmente vigente, pese a las diversas reformas que le han afectado. Con todo, lo anterior no altera la conclusión de esta Superintendencia, cual es, que deberá atenerse al quorum establecido en el artículo 15 los

estatutos sociales de Inmobiliaria Casa de Italia S.A. por cuanto la ley, en el artículo citado, no establece sino un límite mínimo a la autonomía de las partes, por debajo del cual no se puede disponer en el pacto social, pudiendo no obstante establecer un estándar más alto al mínimo fijado por la ley.

En vista de lo expuesto, está Superintendencia respondiendo su solicitud de pronunciamiento, le informa que de acuerdo a lo señalado precedentemente, esa sociedad debe aplicar los quórums establecidos en el artículo decimoquinto de sus estatutos, para adoptar los acuerdos a que dicha disposición se refiere.

PVC/MRS WF 709449

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201725651745179GjwPkceiUgvBGLmiubkspALVMTEWkV